

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00534-00.** Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DANIEL CAMILO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, ambos mayores de edad y domiciliados en Palmira, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Del estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

1- En la **pretensión primera** de la demanda, se solicita declarar el divorcio al concretarse las causales **2ª, 6ª y 9ª** de la Ley 25 de 1992. Sin embargo, tenemos que la causal **9ª** de esta Ley es el **consentimiento de ambos cónyuges**, la cual no aplica en el presente caso, ya que no observamos que la señora **BONILLA BERMUDEZ** haya manifestado su consentimiento.

Así mismo, en los "*Fundamentos de Derecho*" de la demanda se invoca el **artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y sus causales 1ª, 2ª y 3ª**, lo que no corresponde a las causales para las cuales se concedió el poder a la abogada en el cual se manifiesta que la demanda se adelanta por las causales **2ª, 6ª y 8ª** de la Ley 25 de 1992.

Por lo anterior, se le solicita a la parte demandante ajustar, tanto en la demanda como en el poder, las causales que pretende invocar para solicitar el divorcio.

2- Teniendo en cuenta que invoca la **causal 6ª** de la Ley 25 de 1992, se le solicita ampliar los hechos que la fundamentan, ya que lo único que manifiesta es que la demandada lo ha tildado de "satanás" y por ello rotula esta acción como enfermedad o **anormalidad** (resaltado), grave e incurable, física o psíquica, de uno de los cónyuges. Si hace alusión a que es una enfermedad o anormalidad debe aportar prueba de ello, tal como un certificado médico o psiquiátrico, teniendo en cuenta que para este tipo de causales la carga de la prueba le compete a quien aduce la causal -artículo 10 de la Ley 25 de 1992, artículo 156 del Código Civil-.¹

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4º del artículo 82 y 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

Razones éstas por la que el Juzgado,

RESUELVE:

¹ JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. Práctica de Familia. Cuarta Edición, pág. 226

1º.- INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DANIEL CAMILO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, por las razones antes expuestas.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.